

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de servicio de control de olores en sanitarios de la oficina central del  
Tribunal de Ética Gubernamental  
Libre gestión**

**Contrato N.º TEG-12/2021**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de [redacted] años de edad, abogado y notario, salvadoreño, del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, la señora **Karen Beatriz Quezada Rodríguez**, de [redacted] te años de edad, licenciada en mercadotecnia, salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted], portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted], que vence el día catorce de agosto de dos mil veintidós, y con Tarjeta de Identificación Tributaria [redacted]; facultada para otorgar actos como el presente, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLEAN AIR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos tres cero ocho cero siete - uno cero seis - seis, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de **servicio de control de olores en sanitarios de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su el Reglamento (RELACAP), así como en los



términos de referencia aprobados, en la oferta presentada por la Contratista, y en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el servicio de control de olores en veintiocho sanitarios de la oficina central del Tribunal, ubicada en la ochenta y siete avenida Sur, número siete, colonia Escalón, San Salvador. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-ocho/dos mil veintiuno; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La adjudicación del servicio realizada por el Gerente General de Administración y Finanzas, según consta en la recomendación de adjudicación de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, actuando de conformidad a delegación del Pleno, contenida en acuerdo número quince-TEG-dos mil veintiuno, punto cinco, de la sesión ordinaria número cuatro-dos mil veintiuno, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo LACAP y veintidós del RELACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio; **d)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El servicio se prestará en la forma indicada en el cuadro siguiente:

Cantidad de servicios	Descripción	Plazo de prestación del servicio
10	Servicio de control de olores para 28 sanitarios de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental.	Marzo a diciembre de 2021



La Contratista proveerá cada uno de los servicios que debe cumplir como mínimo con lo siguiente: Cada aparato de control de olores deberá cumplir como mínimo lo siguiente: **a)** Controlar los olores de cada sanitario donde sea instalado, por medio de sistema de dosificación continua de una cantidad medida de solución limpiadora, de modo que se mantengan los inodoros y urinarios en condiciones higiénicas; **b)** El sistema utilizado deberá garantizar la eliminación del mal olor y prevendrá la formación de sarro y crecimiento de bacterias causantes del mal olor, y al mismo tiempo deberá dejar una agradable fragancia en el ambiente. El químico de goteo posee amonio cuaternario; **c)** El producto a aplicar será ambiental, no tóxico, no patógeno, no corrosivo, no inflamable y biodegradable; **d)** Proporcionar los dispensadores que se instalen para el producto a aplicar, siendo por medio de comodato mientras dure el plazo del contrato; así como el producto a aplicar en los dispensadores. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General del Estado y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **un mil ciento siete 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1,107.40)**; el cual será pagado a la Contratista en cuotas mensuales de ciento diez 74/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$110.74); lo anterior según el detalle siguiente:

Cantidad De servicios	Descripción	Precio (\$) con IVA incluido por servicio mensual	Precio total (\$) por 10 meses
10	Servicio de control de olores para 28 sanitarios de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental.	\$110.74	\$1,107.40
<b>PRECIO TOTAL</b>			<b>\$1,107.40</b>

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto



de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto, dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista. Los pagos se harán efectivos en cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en la cuenta estipulada por la Contratista en el folio once de la oferta técnica económica; en el plazo de treinta días calendario, después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por los servicios que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de prestarlos para la Contratista, cuando los mismos no se hayan requerido.

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo de ejecución será a partir del mes de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **ciento diez 74/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$110.74)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero. La contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores como letra de cambio o pagaré, el cual debe ser emitido a favor del TEG. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) Obligaciones de la Contratista: a)**



Proporcionar los insumos (materiales, herramientas, equipo y/o accesorios) que sean necesarios para la prestación del servicio. Incluye sustitución de baterías; **b)** Los materiales a utilizar para la prestación del servicio serán bajos niveles de toxicidad para seres humanos y animales, antialérgicos, biodegradables, acción residual prolongada y en armonía con el medio ambiente; **c)** Responder por los daños que pudiesen ser ocasionados en las paredes o sanitarios, por parte del personal técnico designado, durante la instalación de los dispensadores, para la prestación del servicio; por un valor equivalente al del bien o de su reposición por otro de características similares o superiores, en un plazo no mayor a quince días calendario, luego de la notificación por parte del administrador del contrato; **d)** Al finalizar los servicios, se deberá dejar limpias y en buenas condiciones las áreas de las cuales retiren los dispensadores de su propiedad; **e)** Sustituir los dispensadores deteriorados de su propiedad, sin ningún costo para el TEG, o en su defecto reparar los que presenten mal funcionamiento. Así mismo hará las reparaciones por fallas o daños derivados del uso; **f)** Proporcionar, el equipo y/o materiales de protección necesario al personal técnico designado para la prestación del servicio; **g)** Los servicios serán prestados durante la jornada laboral ordinaria de los servidores públicos del TEG, en el horario que coordine el administrador del contrato; **h)** Entregar al administrador del contrato, el cronograma de las visitas para la recarga de los aparatos y presentar hoja de servicio por cada visita que realice; **i)** El personal técnico deberá presentarse debidamente identificado y uniformado con el nombre de la Contratista. **2) Obligaciones del Contratante:** **a)** Proporcionar a la Contratista la información necesaria que ésta requiera con relación a los servicios objeto de este contrato; **b)** Reportar a la Contratista sobre cualquier anomalía o falla en el servicio; **c)** Realizar el pago por los servicios recibidos, de conformidad con la cláusula cuarta del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de



obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de



cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o



inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes nos sometemos a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dice el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA**



**VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
“Contratante”



**Lcda. Karen Beatriz Quezada Rodríguez**  
Representante Legal  
Clean Air, S.A. de C.V.  
“Contratista”



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, Eva Marcela Escobar Pérez, abogada y notaria, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, abogado y notario, salvadoreño, de \_\_\_\_\_ domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, la señora **Karen Beatriz Quezada Rodríguez**, de \_\_\_\_\_ años de edad, licenciada en mercadotecnia, salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día catorce de agosto de dos mil veintidós, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_ ; facultada para otorgar actos como el presente, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLEAN AIR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos tres cero ocho cero siete - uno cero seis - seis, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la **“Contratista”**; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cinco folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de **servicio de servicio de control de olores en sanitarios de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto total de un **mil ciento siete 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1,107.40)**, monto que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. Los pagos se harán efectivos de forma mensual por cada uno de los servicios que se hayan recibido, en el plazo de treinta días calendario, después de la presentación de la respectiva factura, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita notaria, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período



de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Copia certificada por notario de Testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas cinco minutos de día veintitrés de agosto de dos mil siete, ante los oficios notariales del licenciado José Rigoberto De Orellana Eduardo, en la cual se establecen todas las cláusulas que regirán a dicha sociedad, las cuales constituyen sus propios estatutos, y en ellas aparece que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso del presente, que su domicilio es el de San Salvador, que su finalidad es la prestación de servicios de sistemas de limpieza y odorización de ambientes, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario o Suplente, o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso legal de la firma social está a cargo del Administrador Único Propietario o del Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso. Dicha escritura pública se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número veintisiete del libro dos mil doscientos sesenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio doscientos al folio doscientos nueve, el día dos de octubre de dos mil siete; **B)** Copia certificada de credencial de elección de la Administradora Única Propietaria y Suplente, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veinte, extendida por el señor Julio Roberto Guerra Romero, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas; inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos, del libro cuatro mil doscientos treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento setenta y dos al folio ciento setenta y tres, el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, en el cual consta el nombramiento de la señora Quezada Rodríguez, como administradora única propietaria, por el plazo de cinco años, a partir del día treinta de julio de dos mil veinte al veintinueve de julio de dos mil veinticinco; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí



íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
“Contratante”



**Lcda. Káren Beatriz Quezada Rodríguez**  
Representante Legal  
Clean Air, S.A. de C.V.  
“Contratista”



NOTARIO  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR

